



Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **DEIVIS STIF GUERRA PEREZ**, contra **LUZ DARIS PEREZ PUSHAINA**, Radicación: 44 279 40 89 000 2014 00031-00

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se evidencia que la última actuación del proceso fue el 13 de julio de 2017, mediante el cual este juzgado decretó embargo del salario de la demandada.

Al respecto, el numeral segundo del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

“Cuando...”

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Lo anterior, el proceso ha estado inactivo por más de 2 años, y cuenta con última actuación el día 13 de julio de 2017, se decretará la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por **DEIVIS STIF GUERRA PEREZ**, contra **LUZ DARIS PEREZ PUSHAINA**.

SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir, remanente, colóquense a disposición del proceso que tenga nota de remanente registrado en este expediente. En caso de existir depósitos judiciales, estos serán entregados al demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución al demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.



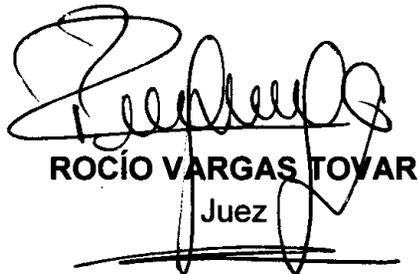
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOYAR
Juez